



D. MANUEL ROY PEREZ VLERICK, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS, MÁLAGA.

CERTIFICA.- Que en el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la **Junta de Gobierno Local** el **día 4 de diciembre de dos mil diecinueve a las 10:00 horas**, figura, entre otros, el siguiente acuerdo:

15/5.-RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIA RELATIVA A LA CONCESIÓN-JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A AFA, PARA EL PAGO DEL PROYECTO "UNIDAD DE RESPIRO FAMILIAR".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con antelación a su debate, la Junta de Gobierno Local acordó, por **unanimidad de todos los miembros presentes**, obteniéndose la mayoría que establece el artículo 47 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es decir, mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno Local, tal y como prescribe el artículo 83 del Real Decreto 2568/86, previa justificación y estimación de su urgencia, la procedencia de su debate.

Visto el informe-propuesta suscrito por el Cordinador de Bienestar Social, D. Miguel Ángel López Márquez y la Concejala Delegada del Área D. María Carmen Carmona Martínez, de fecha 19 de diciembre de 2018 con el siguiente tenor literal:



Asunto: INFORME RELATIVO A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVAMENTE PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS A LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE FUENGIROLA Y MIJAS-COSTA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "UNIDAD DE RESPIRO FAMILIAR".

ANTECEDENTES

Vista la solicitud de subvención de carácter nominativa presentada con fecha 19 de septiembre de 2.018 por la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y Otras Demencias de FuenGIrola y Mijas-Costa, en adelante AFA, con número de registro de entrada en este Ayuntamiento 2018036843, mediante la que dicha asociación solicita una subvención al Ayuntamiento de Mijas por importe de 62.382,00 euros, con destino a la ejecución del proyecto de "Unidad de Respiro Familiar", cuyo presupuesto asciende a 62.382,00 euros.

Corresponde al funcionario que suscribe la emisión del presente

INFORME

La concesión de subvenciones a asociaciones que persigan mejorar la calidad de vida de un sector de población con especial dificultad, como puedan ser los enfermos de Alzheimer y de otras demencias, constituyen una competencia del Ayuntamiento de Mijas, a tenor de lo establecido en el art. 25.2.e de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local redactado tras la aprobación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local Competencia genérica que le otorga la ley para promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades de la población mijeña. Asimismo, el art. 72 de la Ley de Bases de Régimen Local expone que las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

AFA tiene entre sus objetivos prioritarios promover y facilitar la asistencia a los enfermos de Alzheimer y otras demencias para mejorar su calidad de vida.

AFA ha presentado solicitud de subvención por importe de 62.382,00 euros para la ejecución del proyecto de "Unidad de Respiro Familiar".



El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones *“previstas nominativamente en los Presupuestos... de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones”*.

En los Presupuestos de Gastos del Ayuntamiento de Mijas del ejercicio 2.018 se contempla nominativamente una subvención a AFA, concretamente en la aplicación presupuestaria 30000/2310/48069, y que, por tanto interesa su concesión directa de conformidad con el citado artículo 22.2.).

Visto lo previsto en los artículos 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, cabe concluir formulando la siguiente Propuesta de Resolución:

Primero.- Conceder una subvención nominativa a AFA con CIF G92410216, por importe cierto de 62.382,00 €, con destino a la realización del proyecto de *“Unidad de Respiro Familiar”*.

Segundo.- Declarar la subvención incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Tercero.- Manifestar que el órgano instructor y gestor de los expedientes de concesión, así como de justificación de la subvención, será el Área de Bienestar Social e Igualdad del Ayuntamiento de Mijas.

Cuarto.- Establecer que el pago de dicha subvención se realice anticipadamente y como financiación necesaria para poder llevar la actividad a cabo, sin ser necesaria la prestación de garantía por parte de la Asociación subvencionada. Dicho pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta ESS34 0049 0659 1527 1195 8332 dentro del plazo de un mes desde la adopción del acuerdo de concesión de la subvención.

Quinto.- Manifestar que el plazo de ejecución del proyecto subvencionado será desde el 1 de julio de 2.018 al 31 de diciembre de 2.018.



Sexto.- Indicar que procederá el reintegro de la cantidad percibida en todos los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo.- De conformidad con el art. 34.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el art. 88.4 de su Reglamento, Real Decreto 887/2006, no se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Octavo.- La asociación vendrá obligada a dar la adecuada publicidad y difusión de que el proyecto ejecutado ha sido subvencionado por el Ayuntamiento de Mijas, así como a justificar el destino dado a la aportación recibida de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, ante el Área de Bienestar Social e Igualdad del Ayuntamiento de Mijas, fijando como fecha máxima tres meses a contar desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, debiendo aportar la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que deberá incluir:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - b) Las facturas originales o fotocopias compulsadas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
 - c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
3. Certificación, o en su caso declaración o informe, del cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención, conforme al proyecto presentado.



4. Certificación, o en su caso, declaración en la que se haga constar que el importe de la subvención por sí, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supera el importe de la actividad o hecho subvencionado.
5. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
6. Declaración de la entidad bancaria de que la subvención ha generado o no rendimientos financieros, y si los hubiera generado, el importe de dicho rendimiento, el cual se aplicará a la actividad subvencionada.
7. Documentación sobre la publicidad que se ha dado al Ayuntamiento de las actividades o proyectos realizados con la subvención concedida, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Mijas, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación o redes sociales.

Noveno.- Señalar que, transcurrido el plazo dado para la justificación sin que se presenten los documentos justificativos, será de aplicación lo previsto a estos efectos en el art. 70.3 del RD 887/2006, e iniciándose en otro caso el procedimiento de reintegro.

Décimo.- Manifiestar que el gasto que se ocasione se imputará a la aplicación presupuestaria 30000/2310/48069 del presupuesto de gastos del ejercicio 2018.

Undécimo.- Dar traslado del presente informe – propuesta a Asesoría Jurídica para la emisión del correspondiente informe, y a Intervención para su fiscalización.

Duodécimo.- Ordenar la publicación de la concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Décimo-tercero.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención municipal a efectos de su conocimiento y/o ejecución material, a Tesorería y al Área de Bienestar Social e Igualdad, así como a la fundación beneficiaria.

Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

AYUNTAMIENTO
DE MIJAS
Miguel Ángel
López Márquez
19/12/2018
12:37:18

Fdo.: Miguel Ángel López Márquez



PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE BIENESTAR SOCIAL RELATIVA A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVAMENTE PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS A LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE FUENGIROLA Y MIJAS COSTA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "UNIDAD DE RESPIRO FAMILIAR".

Visto el Informe que antecede del Coordinador de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Mijas, relativo a la concesión de subvención nominativa a la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras demencias de Fuengirola y Mijas Costa para el desarrollo del proyecto de "Unidad de Respiro Familiar", por parte de esta Concejalía se eleva y propone a la Junta de Gobierno Local, previa fiscalización, la propuesta de resolución contenida en el mismo, si procede.

Mijas, en la fecha referenciada digitalmente
La Concejala Delegada de Bienestar Social

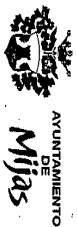
La Concejala Delegada

Firmado
electrónicamente
por MARIA
CARMONA MARTINEZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS Fecha
19/12/2018 Hora
12:44:10

María del Carmen Carmona Martínez

Visto el informe emitido por el Sr. Interventor General, D. Francisco J. Pérez Molero, de fecha 28 de diciembre de 2018, con el siguiente tenor literal:

39/18



INTERVENCIÓN

REPARO

Página 1 de 2

INFORME DE FISCALIZACIÓN Nº 2018001094

ÁREA: SERVICIOS SOCIALES

ASUNTO: Fiscalización de Propuesta de la Concejal/a Delegado/a del Área de **SERVICIOS SOCIALES**, de fecha 19/12/2018, referente a la concesión de subvención directa nominativamente prevista en los presupuestos municipales.

DOC. CONTABLE: 120180000654402 IMPORTE: 62.382,00 euros.
DESCRIPCIÓN: * IMPORTE 100% CONCESION SUBVENCION NOMINATIVA A AFA CON DESTINO AL PROYECTO UNIDAD DE RESPIRO FAMILIAR

1. NORMATIVA REGULADORA

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBR/L).
- RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Legislación complementaria y concordante, relacionada con la ya citada y que sea aplicable al presente supuesto.

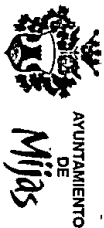
2. ANTECEDENTES

Con fecha 21/12/2018, se da traslado a esta Intervención General de Propuesta de la Concejal/a de **SERVICIOS SOCIALES**, de fecha 19/12/2018, referente a la concesión y justificación de subvención nominativamente prevista en los presupuestos municipales a la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y Otras Demencias de Fuengirola y Mijas-Costa (AFA), por importe de 62.382,00 euros, con destino al proyecto "Unidad de Respiro Familiar".

A la citada propuesta acompaña Informe de 19/12/2018 del Coordinador de Servicios Sociales, así como expediente de concesión de la ayuda.

3. CONSECUENCIAS

Primera. El pronunciamiento cuarto de la propuesta establece que el pago de la subvención se realice anticipadamente y como financiación necesaria para poder llevar la actividad a cabo, sin ser necesaria la prestación de garantía por parte de la beneficiaria. Siendo ajustada a derecho dicha posibilidad de pago anticipado, por parte de esta Intervención ha de reiterarse que el pago anticipado conlleva la necesidad de justificación posterior. Dicho procedimiento de justificación no presenta la misma agilidad que el de pago anticipado y a efectos informativos se señala que desde el 16 de abril de 2015, fecha en la que este Interventor tomó posesión de su cargo en esta Entidad, hasta el 31 de diciembre de 2017, los servicios sociales, a través de sus áreas de Bienestar Social e Igualdad, han concedido subvenciones anticipadas por importe de 1.763.841,23 euros, de las que a 31 de diciembre de 2017 se han justificado 79.528,74 euros, lo que supone un porcentaje del 4,51%, según el siguiente cuadro:



INTERVENCIÓN
R E P A R O

Página 2 de 2

Importe Pagos anticipados desde 15/04/2015 a		Importe Justificado	Importe Pte. De Justificar	% Justificado s/ concedido
Area/Servicio Municipal	31/12/2017	79.528,74	1.668.558,04	4,55
Area de Bienestar Social e Igualdad	1.748.086,78	0,00	15.754,45	0,00
Area de la Mujer	15.754,45	79.528,74	1.684.312,49	4,51
Totales	1.763.841,23			

Lo que se comunica a los efectos de ser excluido del posible círculo de responsables que se puedan determinar como consecuencia del posible perjuicio económico para este Ayuntamiento al no haberse ultimado el procedimiento de justificación o, en su caso, reintegro de todas las subvenciones abonadas a justificar.

Segunda. Con relación al calendario de cierre del ejercicio 2018 y de conformidad con la Resolución del Alcalde de 10/12/2018 (N.R. 2018052623) las propuestas de concesión de subvenciones que contengan pagos anticipados habrían de presentarse en la Intervención General, a los efectos de su previa fiscalización, como fecha límite el 14/12/2018. Sin embargo, la presente propuesta ha sido trasladada a esta Intervención con fecha 21/12/2018 y, en consecuencia, se ha incumplido la citada resolución.

Tercera. Ha de advertirse por esta Intervención que con fecha 21/11/2018 se ha fiscalizado una propuesta de 13/11/2018 de la Concejalía de Bienestar Social e Igualdad, de concesión de subvención a la Asociación AFA Fuengirola – Mijas Costa, por el mismo importe (62.382,00 euros) y con destino a un proyecto denominado de la misma manera que el proyecto para el que ahora se pretende conceder una subvención. Se hace constar que aquella propuesta tuvo entrada tres veces en esta Intervención y que la primera de ellas parecía referirse a un proyecto a ejecutar durante todo el ejercicio 2018 (y por tanto coincidente en parte con el proyecto que ahora se subvenciona) y la segunda y tercera propuesta se referían a un proyecto ejecutado en el primer semestre del ejercicio 2018, lo que se hace constar a los efectos oportunos.

En virtud de todo lo expuesto, cabe concluir el presente Informe fiscalizando de **DISCONFORMIDAD** la propuesta de la Concejalía de **SERVICIOS SOCIALES**, de acuerdo con lo manifestado en la consecuencia segunda de este Informe, resumiéndose las anomalías detectadas en:

- Incumplimiento de la Resolución de 10/12/2018 del Alcalde en cuanto a la presentación de la documentación en la Intervención a los efectos de su fiscalización.

Al presente Informe habrá de dársele el tratamiento previsto en los artículos 215 y siguientes del LRHL. No obstante lo anterior, y por si se optase por autorizar la tramitación del expediente de gasto, se ha anotado provisionalmente en la Contabilidad Municipal el documento contable número **12018000054402**.

En Mijas, en la fecha referenciada electrónicamente.


Fdo.: El Interventor General.

Recibi: Miguel Angel López Márquez.


(documento firmado electrónicamente)

(documento firmado electrónicamente)

Firmado
electrónicamente
e por FRANCISCO
J. PEREZ MOLERO
28/12/2018
11:58:35



AYUNTAMIENTO
DE MIJAS
Miguel Angel
López Márquez
28/12/2018
13:00:47



Visto el informe de discrepancia suscrito por el Jefe de Bienestar Social, D. Agustín Moreno Muñoz, de fecha 4 de octubre de 2018 con el siguiente tenor literal:



INFORME DISCREPANCIA

ASUNTO: Informe de discrepancia del Reparó de Intervención nº 2019000615 en relación al expediente de concesión y justificación de subvención nominativa a la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Mijas y Fuengirola, en adelante AFA, con destino al pago del proyecto "*Unidad de Respiro Familiar*".

Se emite el presente informe en virtud de lo establecido en los artículos 215 y ss del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como del artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público local.

1.- OBJETO DEL INFORME

Se emite el presente informe, como continuidad del emitido por este Servicio en fecha 12/06/19 sobre concesión y justificación a AFA de una subvención nominativa prevista en los presupuestos del Ayuntamiento de Mijas por importe de 62.382,00 €, con destino al pago del Proyecto "*Unidad de Respiro Familiar*" y visto el informe de intervención nº 2019000615 en el que se realizan las oportunas consideraciones tras la revisión del expediente.

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 19 de septiembre de 2018 y número de registro de entrada 2018036843, AFA presenta solicitud de subvención de carácter nominativa por importe de 62.382,00 euros con destino a la ejecución del proyecto de "*Unidad de Respiro Familiar*".

Segundo.- Analizada la documentación, en fecha 19 de diciembre de 2018 se emite informe por este servicio en el que se propone la concesión de la subvención solicitada, remitiéndose el expediente a Intervención para su fiscalización el 19/12/18, con nº de registro de salida 2018053992.

Tercero.- En fecha 28 de diciembre de 2018 se emite reparó por parte del Interventor municipal, poniéndose de manifiesto una serie de consecuencias, y concluyendo el informe fiscalizando de disconformidad la propuesta.

Cuarto.- En fecha 28 de diciembre de 2018 se emite informe de disconformidad con el reparó por parte del Servicio de Bienestar Social.

Quinto.- En fecha 28 de diciembre de 2018 se emite informe de ratificación de reparó por el Sr. Interventor.

Sexto.- En fecha 20 de marzo de 2019, dado que la ausencia de aprobación del presupuesto municipal ocasionó la prórroga del correspondiente al ejercicio 2018 sin incluir las aplicaciones correspondientes a las subvenciones nominativas, se desistió de la propuesta de concesión.



Séptimo.- En fecha 25 de abril de 2019, habiendo transcurrido el plazo de ejecución del proyecto, la asociación presenta documentación justificativa de su ejecución.

Octavo.- El 13 de mayo de 2019 la asociación interesada aporta certificados actualizados de encontrarse al corriente con sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social.

Noveno.- El 16 de mayo de 2019, notificado el 23 de mayo, se requiere a la entidad solicitante la subsanación de la documentación presentada, al haberse detectado ciertas deficiencias, lo que la entidad lleva a cabo el 29 de mayo, y los días 5 y 6 de junio de 2019.

Décimo.- Habiéndose aprobado definitivamente la modificación presupuestaria que incluía la aplicación que da cobertura a la citada subvención, así como la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones, en fecha 12 de junio de 2019 se emite nuevo informe propuesta para la concesión-justificación de la subvención.

Undécimo.- En fecha 1 de agosto de 2019 se emite Informe de reparo por el Sr. Interventor, estableciéndose las siguientes consecuencias:

"Primera. Vistos los antecedentes y examinada la documentación aportada esta Intervención no puede más que ratificarse en la consecuencia tercera de su Informe de 28/12/2018 con número 2018001094 y que reproducimos a continuación:

"Ha de advertirse por esta Intervención que con fecha 21/11/2018 se ha fiscalizado una propuesta de 13/11/2018 de la Concejalía de Bienestar Social e Igualdad, de concesión de subvención a la Asociación ARA Fuenfría-Mijas Costa, por el mismo importe (62.382,00 euros) y con destino a un proyecto denominado de la misma manera que el proyecto para el que ahora se pretende conceder una subvención. Se hace constar que aquella propuesta tuvo entrada tres veces en esta Intervención y que la primera de ellas parecía referirse a un proyecto a ejecutar durante todo el ejercicio 2018 (y por tanto coincidente en parte con el proyecto que ahora se subvenciona) y la segunda y tercera propuesta se referían a un proyecto ejecutado en el primer semestre del ejercicio 2018, lo que se hace constar a los efectos oportunos."

Con relación a lo anterior y una vez examinados los justificantes presentados, ha de añadirse que a pesar de la existencia de un informe del servicio acreditando la realización del proyecto a los efectos del artículo 32 de la Ley 38/2003, se verifica que los mismos consisten sólo en nóminas de personal (o bien prestaciones de servicios periódicas y recurrentes), dándose la circunstancia de que las nóminas imputadas se corresponden con trabajadores que no han sido contratados expresamente para dicho proyecto, ya que la antigüedad es superior a la fecha de iniciación del proyecto. Lo dicho implica que la imputación al cien por cien de los trabajadores al proyecto resulta harto difícil, pues si los trabajadores estaban realizando una tarea determinada habrían de dejarla para realizar el proyecto que se subvenciona, lo que no parece ser el funcionamiento normal de una empresa. Así mismo, se observa que no existen gastos distintos a los de personal para la realización de las actividades definidas en el proyecto, lo que parece imposible a la vista del proyecto presentado.



A juicio de esta Intervención se pretende una financiación general de la actividad de la asociación, lo cual no está prohibido, pero no se ha seguido la vía oportuna de concesión de dicha subvención.

Conforme a lo expresado, en los dos párrafos anteriores resulta imposible la verificación del cumplimiento del artículo 19.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones en relación a lo establecido en el artículo 34 del R.D. 987/2006.

Segunda. Respecto de la documentación presentada, no encontramos en el expediente solicitud de subvención, si bien en el Informe/Propuesta presentado se manifiesta haber recibido dicha solicitud con fecha 19 de septiembre de 2018. No obstante, a tenor de la documentación presentada resulta imposible comprobarlo.

De igual forma, tampoco encontramos en el expediente acreditación de la personalidad de la persona que firma la documentación justificativa aportada, ni fotocopia del D.N.I., ni certificado u otra documentación que acredite el nombramiento, por lo que a tenor de la documentación presentada resulta imposible comprobarlo.

Por otro lado, tampoco consta Tarjeta de Identificación Fiscal de la asociación, Estatutos, acreditación de que la asociación consta en el Registro Municipal de Asociaciones y demás documentación necesaria para la formación de los expedientes de concesión de subvenciones y que el Servicio debe conocer. En consecuencia, el expediente resulta incompleto.

Tercera. Respecto del proyecto examinado, según el presupuesto presentado, éste asciende a un total de 68.722,78 euros y se propone una subvención de 62.382,00 euros, constando certificado expedido por Dña. Francisca Lebrón Escobar, en su calidad de Presidenta de la asociación, en el que se hace constar que "se ha autoco-financiado con fondos propios la cantidad de 6.340,78 €". De ello, se deduce que el Ayuntamiento de Mijas financiaría el 90,77% de la actividad realizada con la concesión de la subvención propuesta y que el resto se aporta por la asociación. Se da la circunstancia de que la asociación, según el proyecto presentado, tiene su sede social en el municipio de Fuengirola y que no especifica el ámbito territorial del proyecto. Cabe recordar en este punto lo establecido en los artículos 2, 3, 4 y 12 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contenido que reproducimos a continuación:

"Artículo 2.

1. Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. Las Leyes básicas del Estado previas constitucionalmente deberán determinar las competencias que ellas mismas atribuyan o que, en todo caso, deban corresponder a los entes locales en las materias que regulen.



Artículo 3.

1. Son entidades locales territoriales:

- a) El Municipio.
- b) La Provincia.
- c) La Isla en los archipiélagos balear y canario.

2. Gozan, asimismo, de la condición de Entidades Locales:

- a) Las Comarcas u otras entidades que agrupan varios Municipios, instituidas por las Comunidades Autónomas de conformidad con esta Ley y los correspondientes Estatutos de Autonomía.
- b) Las Áreas Metropolitanas.
- c) Las Mancomunidades de Municipios.

Artículo 4.

1. En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas:

- a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
- b) Las potestades tributaria y financiera.
- c) La potestad de programación o planificación.
- d) Las potestades expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- e) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- f) Las potestades de elección forzosa y sancionadora.
- g) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- h) Las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de las comunidades autónomas ; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.
- 2. Lo dispuesto en el número precedente podrá ser de aplicación a las entidades territoriales de ámbito inferior al municipal y, asimismo, a las comarcas, áreas metropolitanas y demás entidades locales, debiendo las leyes de las comunidades autónomas concretar cuáles de aquellas potestades serán de aplicación, excepto en el supuesto de las mancomunidades, que se rigen por lo dispuesto en el apartado siguiente.
- 3. Corresponden a las mancomunidades de municipios, para la prestación de los servicios o la ejecución de las obras de su competencia, las potestades señaladas en el apartado 1 de este artículo que determinen sus Estatutos. En defecto de previsión estatutaria, les corresponderán todas las potestades enumeradas en dicho apartado, siempre que sean precisas para el cumplimiento de su finalidad, y de acuerdo con la legislación aplicable a cada una de dichas potestades, en ambos casos.

Artículo 12.

1. El término municipal es el territorio en que el ayuntamiento ejerce sus competencias.

2. Cada municipio pertenecerá a una sola provincia."

Así pues, con la concesión de la subvención propuesta podría contravenirse los citados artículos 2, 3, 4 y 12 de la citada Ley 7/1985 en relación con el artículo 2.1.c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en tanto que el proyecto no parece responder al



fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública en el término municipal en el que el Ayuntamiento de Mijas ejerce sus competencias.

Este asunto, de por sí ya trascendente, podría cobrar especial importancia ya que en esta supuesto se imputa la totalidad de unos gastos (la mayoría nóminas, según se dijo) para la ejecución de un programa cuyos beneficiarios no resultan ser ciudadanos de Mijas cuyo Ayuntamiento financia el proyecto, lo que podría dar lugar incluso a que el pago realizado se calificase como indebido.

Cuarta. En relación con los justificantes con número 07C/18, 08C18, 09C/18, 10C/18, 11C/18, emitidos por José Antonio López Trigo (CIF/NIF: 25040749M), se da la circunstancia en que los mismos constan tres veces en el expediente, los dos primeros ejemplares de tales justificantes están sin estampillar y la tercera batería de justificantes constan estampillados por el Servicio. Sin embargo, la segunda batería de justificantes contiene datos que no aparecen en la primera tanda de justificantes y en la tercera tanda los justificantes contienen datos que no aparecen en las tandas anteriores, de tal forma que observamos tres justificantes con el mismo número, emitidos por el mismo proveedor, con las mismas descripción e importe, en los que en unos aparecen el CIF de la Asociación receptora del servicio y en otros, así como en los que en unos consta la fecha de emisión del justificante y en otros no. La diferencia entre unos y otros supone una modificación significativa de los justificantes ya que de no incluirse tanto el CIF de la Asociación como la fecha de emisión podrían vulnerarse los apartados d) y b), respectivamente, del artículo 6.1 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. No obstante, esta intervención no llega a entender cómo es posible que existan tres justificantes emitidos por el mismo proveedor con el mismo número y no sean iguales. En consecuencia, uno y/o varios de ellos no puedan ser ciertos, por lo que esta intervención declina cualquier responsabilidad que conlleve el pago de la presente subvención.

En virtud de todo lo expuesto, cabe concluir el presente informe fiscalizando de DISCONFORMIDAD la propuesta de la Concejalía de SERVICIOS SOCIALES, de acuerdo con lo manifestado en las consecuencias de este informe, resumiéndose las anomalías detectadas en:

- Falta de acreditación suficiente de que la totalidad de los gastos se contienen en la cuenta justificativo y que los contenidos sean imputables en su totalidad al proyecto subvencionado.*
- Falta de acreditación de la personalidad de la persona solicitante, así como ausencia de documentación necesaria para la formacl con de expediente, según consecuencia segunda.*
- Posible incumplimiento de los artículos 2, 3, 4 y 12 de la Ley 7/1985, con relación a lo establecido en el artículo 2.1.c) de la Ley 38/2003.*
- Existencia de justificantes con el mismo número y emitidos por el mismo proveedor, que contienen información diferente, según consecuencia cuarta del presente.”*



INFORME

Primero.- Establece el artículo 2 de la Ley 38/2003 que se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3, a favor de personas públicas o privadas, "que cumplan los siguientes requisitos:

- a) *Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- b) *Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la elección de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollarse, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- c) *Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública."*

El proyecto o actividad para el cual se solicita subvención municipal tiene por finalidad cubrir parte del coste del servicio de la unidad de respiro familiar que presta la asociación. Todo ello, obviamente, dentro del ámbito de actuación de la solicitante, que entre sus servicios cuenta con la asistencia a las personas con Alzheimer y a sus familiares.

Si la asociación presenta una solicitud de subvención para cubrir los gastos generados por un servicio específico de cuidados a personas con Alzheimer en la unidad de respiro familiar, para los cuales ha empleado a sus propios trabajadores, y aporta no sólo la correspondiente justificación económica del proyecto, sino además, una memoria técnica descriptiva del servicio y una declaración responsable de la presidenta de la entidad sobre la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad, este departamento no encuentra argumento jurídico alguno para no conceder la subvención.

Segundo.- Revisada la documentación remitida a través de registro de salida nº 2019031038 el 27 de junio de 2019, se constata que efectivamente, entre la documentación remitida no consta el documento de solicitud. Dicho error, meramente administrativo a la hora de la remisión, se subsanará al remitirse junto al presente informe.

En relación a la acreditación de la personalidad de la persona que firma la presentación de la documentación justificativa, tratándose de un mero acto de trámite, la representación se ha presumido, en virtud de lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto a la tarjeta de identificación fiscal de la asociación, estatutos y acreditación de que la asociación consta en el Registro Municipal de Asociaciones, a pesar de que en el registro de salida nº 2019031038 no apareciera, sin embargo, tal y como se desprende de los antecedentes puestos de manifiesto en el propio informe de fiscalización, este mismo expediente fue remitido ya a Intervención el pasado 19 de diciembre de 2018, con nº de registro de salida 2018053992, constando entonces dicha documentación.



Entendiendo que, a pesar de que en este segundo registro no se adjuntara dicha documentación, tanto este departamento como el departamento al que me dirijo, tiene en su poder la documentación referida, desde este servicio el expediente se considera completo.

Tercero.- Señala el informe de fiscalización de intervención, que dado que la asociación tiene su sede en Fuengirola y que no se especifica el ámbito territorial del proyecto, la concesión de la subvención podría contravenir los artículos 2, 3, 4 y 12 de la Ley 7/1985 en relación con el artículo 2.1.c) de la Ley 38/2003.

Los Estatutos de la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras demencias de Fuengirola y Mijas Costa (AFA Fuengirola Mijas Costa), a pesar de fijar su domicilio social en Fuengirola, establecen expresamente en su artículo 3 que el ámbito de actuación de la asociación se circunscribe a los municipios de Fuengirola y Mijas Costa. Ello debido en parte a que la orografía del municipio de Mijas, con varios núcleos alejados unos de otros, hacen que el núcleo del municipio de Fuengirola se encuentre mucho más cercano al núcleo Mijas Costa, que el propio de Mijas pueblo.

Este proyecto, que ya ha sido subvencionado por el Ayuntamiento de Mijas en varias ocasiones, supone un claro beneficio para los ciudadanos míjeños, que cuentan con un centro de referencia cercano a sus domicilios para poder atender a sus familiares con Alzheimer.

Desde este servicio se considera que la actividad que pretende subvencionarse sigue teniendo sin lugar a dudas una clara utilidad pública e interés social para toda la ciudadanía míjeña, con lo que se da cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.1.c) de la Ley General de Subvenciones.

Por otra parte, en cuanto al cumplimiento de los artículos 2, 3, 4 y 12 de la Ley 7/1985, hay que poner de manifiesto que si bien el artículo 12 establece que el término municipal es el ámbito en el que el ayuntamiento ejerce sus competencias, el propio artículo 2 establece que la legislación deberá asegurar a los Municipios su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses. Teniendo en cuenta que no existe en el municipio de Mijas ningún otro centro que preste este servicio a los ciudadanos míjeños, la competencia municipal se considera justificada.

Cuarto.- En cuanto a la existencia de justificantes con el mismo número e importe, que contienen información diferente, ha de ponerse de manifiesto que dicha existencia se debe al requerimiento de subsanación practicado por este servicio. Dado que inicialmente los justificantes aportados no se ajustaban al contenido establecido en el Real Decreto 1619/12 por el que se aprueban las obligaciones de facturación, se hace un requerimiento para su subsanación.

El hecho de que en ellos la entidad emisora no haya hecho constar que se trata de una factura rectificativa, se ha considerado desde este servicio un error meramente formal no imputable a la asociación beneficiaria, entendiéndose por tanto que con ellas los gastos quedan suficientemente justificados.



Código seguro de Verificación : 12436021532707531554. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Por todo ello se propone:

Primero. Discrepar del Informe de Intervención de fecha 1 de agosto de 2019 y nº 2019000615.

Segundo. Dar traslado del presente Informe a la Intervención y a Asesoría Jurídica, y en caso de ratificación del reparo, plantear al Presidente de la entidad local la discrepancia para la resolución del reparo.

Segundo. En caso de resolución de la discrepancia a favor de este servicio, proponer a la Junta de Gobierno Local la aprobación de la concesión/justificación de la subvención nominativa por importe de 62.382,00 € a AFA con destino a la financiación del proyecto denominado: "Unidad de Respiro Familiar".

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Fdo: El jefe del Área de Bienestar Social

El Jefe del Servicio de Sanidad

AYUNTAMIENTO

DE MIJAS

AGUSTIN

MORENO MUÑOZ

04/10/2019

13:38:12

Agustín Moreno Muñoz



PROPUESTA DE CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A AFA PARA EL PAGO DEL PROYECTO "UNIDAD DE RESPIRO FAMILIAR" DEL CONCEJAL DELEGADO DE BIENESTAR SOCIAL.

Viso el informe que antecede del jefe del Area de Bienestar Social, en virtud de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por parte de esta Concejalía se eleva a la Junta de Gobierno Local la propuesta de resolución contenida en el informe que antecede, previa fiscalización, si procede.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Fdo. El Concejal Delegado de Bienestar Social

Visto el informe de ratificación de reparo emitido por el Sr. Interventor General, D. Francisco J. Pérez Molero, de fecha 23 de octubre de 2019, con el siguiente tenor literal:



Página 1 de 1

RATIFICACIÓN INFORME DE FISCALIZACIÓN Nº 2019000615
ÁREA: SERVICIOS SOCIALES

En relación al informe de fiscalización de fecha **01/08/2019** en referencia a la operación contable nº **12019000027963** por importe total de **62.382,00 euros**, en concepto de **"* IMPORTE 100% SUBVENCIÓN A AS. AFA FUENGIROLA-MIJAS COSTA CON DESTINO AL PROYECTO UNIDAD DE RESPIRO FAMILIAR"** se ha emitido por usted informe de fecha **22/10/2019** en el que muestra su disconformidad con la opinión de este órgano fiscalizador.

El informe aportado por usted no modifica ninguno de los planteamientos y fundamentos del informe de reparo emitido por esta Intervención que se reitera en los mismos, por todo lo cual y ante la discrepancia, si considera conveniente la continuación del procedimiento que conduzca a la concesión de la subvención, así como al abono de las cantidades reflejadas en la operación/relación contable antes citada, deberá efectuar un informe propuesta en los términos de los artículos 172 y 175 del RD 2568/86, informe propuesta que deberá ser elevado por su concejal delegado para resolución del presidente en los términos previstos en el artículo 217 del RDL 2/2004.

A tal efecto y a título puramente orientativo, el informe propuesta podría ser del siguiente tenor:

"INFORME PROPUESTA.

Visto el informe de reparo nº 2019000615 de la Intervención municipal de fecha 01/08/2019, referente a la operación (o lista de operaciones contables) número 12019000027963 por importe de 62.382,00 euros.

Teniendo en cuenta que por parte de este servicio actuante se ha emitido informe de discrepancias, ya que no considera adecuado dicho informe de reparo, trasladado dicho informe de discrepancias a la Intervención, la misma se ratifica en el informe de reparo en todos sus pronunciamientos y que el informe de este servicio que discrepa es del siguiente tenor literal "INSERTAR INFORME"

Por el funcionario-trabajador actuante se propone al/la sr./a. Concejala Delegada/a de Bienestar Social, para su elevación al Alcalde-Presidente, de la adopción de la siguiente

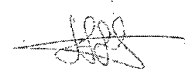
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1º. Resolver la discrepancia existente entre el informe de reparo nº 2019000615 de la Intervención municipal de fecha 01/08/2019, referente a la operación contable número 12019000027963, por importe de 62.382,00 euros y el informe del funcionario/a-trabajador/a D. AGUSTIN MORENO MUÑOZ de fecha 22/10/2019 en el que se manifiesta la adecuación de los gastos y el procedimiento utilizado para el mismo y que ha sido objeto de reparo, en el sentido de ordenar la continuación del expediente.

2º. Trasladar la resolución adoptada a (Órgano Competente que ha de adoptar el acuerdo), junto con la propuesta de la Concejalía de Bienestar Social e Igualdad, el informe de reparo de fecha 01/08/2019 y el informe de discrepancias de fecha 22/10/2019, a los efectos de continuar el expediente."

Dicho informe propuesta deberá ser firmado con el visto bueno de su concejal y elevada a decreto para que por el sr. Alcalde-Presidente se resuelva la discrepancia planteada y trasladado al órgano competente que haya de adoptar el correspondiente acuerdo.

Fdo.: El interventor general
(documento firmado electrónicamente)
El Interventor



Firmado
electrónicamente
por FRANCISCO J.
PÉREZ MOLERO
23/10/2019 13:36:49

Francisco J. Pérez Molero

Recibí: AGUSTIN MORENO MUÑOZ
(documento firmado electrónicamente)

Visto el informe-propuesta suscrito por el Jefe de Bienestar Social, D. Agustín Moreno Muñoz y el Concejal Delegado del Área D. Hipolito Zapico Baragaño, de fecha 24 de octubre de 2019 con el siguiente tenor literal:



INFORME PROPUESTA

ASUNTO: Resolución de discrepancia en relación al Reparó de Intervención (Informe nº 2019000615) relativo a la Fiscalización de la Propuesta de la Concejala Delegada del Área de Bienestar Social de fecha 12/06/2019, referente a la concesión / justificación de una subvención nominativa a AFA por un importe de **62.382,00 €** para el pago del proyecto "*Unidad de respiro familiar*".

Se emite el presente informe en virtud de lo establecido en los artículos 215 y ss del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 19 de septiembre de 2018 y número de registro de entrada 2018036843, AFA presenta solicitud de subvención de carácter nominativa por importe de 62.382,00 euros con destino a la ejecución del proyecto de "*Unidad de Respiro Familiar*".

Segundo.- Analizada la documentación, en fecha 19 de diciembre de 2018 se emite informe por este servicio en el que se propone la concesión de la subvención solicitada, remitiéndose el expediente a Intervención para su fiscalización el 19/12/18, con nº de registro de salida 2018053992.

Tercero.- En fecha 28 de diciembre de 2018 se emite reparo por parte del Interventor municipal, poniéndose de manifiesto una serie de consecuencias, y concluyendo el informe fiscalizando de disconformidad la propuesta.

Cuarto.- En fecha 28 de diciembre de 2018 se emite informe de disconformidad con el reparo por parte del Servicio de Bienestar Social.

Quinto.- En fecha 28 de diciembre de 2018 se emite informe de ratificación de reparo por el Sr. Interventor.

Sexto.- En fecha 20 de marzo de 2019, dado que la ausencia de aprobación del presupuesto municipal ocasionó la prórroga del correspondiente al ejercicio 2018 sin incluir las aplicaciones correspondientes a las subvenciones nominativas, se desistió de la propuesta de concesión.

Séptimo.- En fecha 25 de abril de 2019, habiendo transcurrido el plazo de ejecución del proyecto, la asociación presenta documentación justificativa de su ejecución.

Octavo.- El 13 de mayo de 2019 la asociación interesada aporta certificados actualizados de encontrarse al corriente con sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social.

Noveno.- El 16 de mayo de 2019, notificado el 23 de mayo, se requiere a la entidad solicitante la subsanación de la documentación presentada, al haberse detectado ciertas deficiencias, lo que la entidad lleva a cabo el 29 de mayo, y los días 5 y 6 de junio de 2019.



Décimo.- Habiéndose aprobado definitivamente la modificación presupuestaria que incluya la aplicación que da cobertura a la citada subvención, así como la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones, en fecha 12 de junio de 2019 se emite nuevo informe propuesta para la concesión-justificación de la subvención.

Undécimo.- En fecha 1 de agosto de 2019 se emite informe de reparo por el Sr Interventor, con el siguiente tenor literal:



**INTERVENCIÓN
REPARO**

INFORME DE FISCALIZACIÓN N.º 2019000315

ÁREA: SERVICIOS SOCIALES

ASUNTO: Fiscalización de Propuesta de la Concejalía Delegada del Área de SERVICIOS SOCIALES, de fecha 12/06/2019, referente a la concesión de subvención nominativa.
DOC. CONTABLE: 12019000027853 **IMPORTE:** 62.382,00 euros.
DESCRIPCIÓN: IMPORTE 100% SUBVENCIÓN A AS. AFA FUENGIROLA-MIJAS COSTA CON DESTINO AL PROYECTO UNIDAD DE RESERVA FAMILIAR

1. NORMATIVA REGU. ADORA

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1983, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRRL).
- RDL 3/2004, de 8 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 1018/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ley 40/2015, de 29 de septiembre, de Organización del Estado, en relación con la Ley 17/2015, de 10 de septiembre, de modificación legislativa y concordante, redactada con la ya citada y que sea aplicable al presente supuesto.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 21/12/2018, se da traslado a esta Intervención General de Propuesta de la Concejalía de SERVICIOS SOCIALES, de fecha 19/12/2018, referente a la concesión y justificación de subvención nominativamente prevista en los presupuestos municipales, a la Asociación de Familias de Entrenos de Abtheimer y Otros Desempeños de Fuengirola y Mijas-Costa (AFEA), por importe de 62.382,00 euros, con destino al proyecto "Unidad de Reserva Familiar". A la citada propuesta acompañaba Informe de 18/12/2018 del Coordinador de Servicios Sociales, así como expediente de concesión de la ayuda. Mediante la citada propuesta se pretendía pagar anticipadamente la subvención con destino al citado proyecto cuyo visación, según informe propuesta presentada, finalizaba el 31/12/2018.

Con fecha 29/12/2018, esta Intervención emite Informe número 2018001094, mediante el que se fiscaliza de disconformidad la propuesta resalada en el párrafo anterior, resumiéndose las anomalías detectadas en las siguientes:

- Incumplimiento de la Resolución de 10/12/2018 del Alcalde en cuanto a la presentación de la documentación en la Intervención a los efectos de su fiscalización.
- Con fecha 29/12/2018, se emite por el Servicio de Bienestar Social Informe de Discrepancias y en la misma fecha esta Intervención se ratifica en su Informe número 2019001094.
- Con fecha 21/03/2019, se recibe en esta Intervención escrito de la Concejalía de Bienestar Social mediante el que se decide de su propuesta de 18/12/2018.
- Con fecha 27/06/2019, se recibe en esta Intervención General Propuesta de la Concejalía de SERVICIOS SOCIALES, de fecha 12/06/2019, referente a la concesión de subvención nominativamente prevista en los presupuestos municipales, a la Asociación de Familias de



INTERVENCIÓN
REPARO

Enfermos de Alzheimer y otras demencias de Fuengirola-Mijas Costa (AFM), por importe de 62.382,00 euros, con destino al proyecto "Unidad de Respiro Familiar".

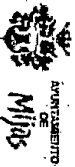
La documentación que se aporta es la siguiente:

- Informe/Propuesta de la Consejería de Bienestar Social de 12/09/2018.
- Documento denominado "EXPEDIENTE Nº39_18 ANEXO I", que contiene la siguiente documentación:
 - Memoria explicativa del Proyecto.
 - Memoria económica justificativa.
 - Certificado cotización y desviaciones posibles.
 - Modelo 19D.
- Documento denominado "DOCUMENTACION ANEXA II", que contiene documentación justificativa del proyecto: facturas y justificantes de pago.
- Documento denominado "DOCUMENTACION ANEXA III", que contiene documentación justificativa.
 - Documento denominado "DOCUMENTACION ANEXA IV", que contiene la siguiente documentación:
 - Requerimiento de subsanación de 18/06/2019 (N.R.E. 2019023613).
 - Documentación aportada por la Asociación con fecha 29/06/2019 (N.R.E. 20190226011).
 - Documento denominado "DOCUMENTACION ANEXA V", que contiene documentación justificativa del proyecto.
 - Documento denominado "DOCUMENTACION ANEXA VI", que contiene documentación justificativa del proyecto.
 - Documentación justificativa presentada por la Asociación con fecha 05/08/2019 (N.R.E. 2019023651).
 - Documento denominado "CERTIFICADOS", que contiene lo siguiente:
 - Certificado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
 - Certificado de la Agencia Tributaria.
 - Documento denominado "NOMINAS", que contiene documentación justificativa del proyecto: nóminas.

3. CONSECUENCIAS

Primera. Vistos los antecedentes y examinada la documentación aportada esta Intervención no puede más que ratificarse en la consecuencia tercera de su Informe de 28/12/2018 con número 2018001094 y que reproducimos a continuación:

"Ha de advertirse por esta Intervención que con fecha 21/11/2018 se ha focalizado una propuesta de 7311/2018 de la Consejería de Bienestar Social e Igualdad de concesión de subvención a la Asociación AFM Fuengirola - Mijas Costa, por el mismo importe (62.382,00 euros) y con destino a un proyecto denominado de la misma manera que el proyecto para el que ahora se pretende conceder una subvención. Se hace constar que aquella propuesta tuvo entrada tres veces en esta Intervención y que la primera de ellas parecía referirse a un



INTERVENCIÓN
REPARO

Página 1 de 4

proyecto a ejecutar durante todo el ejercicio 2018. Y por tanto coincidente en parte con el proyecto que ahora se subvenciona) y la segunda y tercera propuesta se referían a un proyecto ejecutado en el primer semestre del ejercicio 2018, lo que se hace constar a los efectos oportunos."

Con relación a lo anterior y una vez examinados los justificantes presentados, ha de añadirse que a pesar de la existencia de un informe del servicio acreditando la realización del proyecto a los efectos del artículo 32 de la Ley 38/2003, se verifica que los mismos consisten sólo en nóminas de personal (o bien prestaciones de servicios, pérdidas y reembolsos), dándose la circunstancia de que las nóminas imputadas se corresponden con trabajadores que no han sido contratados expresamente para dicho proyecto, ya que la antigüedad es superior a la fecha de iniciación del proyecto. Lo dicho implica que la imputación al cien por cien de los trabajadores al proyecto resulta harto difícil, pues si los trabajadores estaban realizando una tarea determinada habrían de dejarse para realizar el proyecto que se subvenciona, lo que no parece ser el funcionamiento normal de una empresa. Asimismo, se observa que no existían gastos distintos a los de personal para la realización de las actividades definidas en el proyecto, lo que parece imposible a la vista del proyecto presentado.

A juicio de esta intervención se pretende una financiación general de la actividad de la asociación, lo cual no está prohibida, pero no se ha seguido la vía oportuna de concesión de dicha subvención.

Conforme a lo expresado en los dos párrafos anteriores resulta imposible la verificación del cumplimiento del artículo 19.3 de la Ley 38/2003. General de Subvenciones en relación a lo establecido en el artículo 34 del R.D. 887/2006.

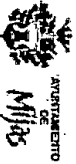
Segunda. Respecto de la documentación presentada, no encontramos en el expediente solicitud de subvención, si bien en el Informe/Propuesta presentado se manifiesta haber resuelto dicha solicitud con fecha 18 de septiembre de 2018. No obstante, a tenor de la documentación presentada resulta imposible comprobarlo.

De igual forma, tampoco encontramos en el expediente acreditación de la personalidad de la persona que firma la documentación justificativa aportada, ni fotocopia del D.N.I. ni certificación u otra documentación que acredite el nombramiento, por lo que a tenor de la documentación presentada resulta imposible comprobar que la solicitante actúa en representación de la asociación.

Por otro lado, tampoco consta Tarjeta de Identificación Fiscal de la asociación, Estatutos, acreditación de que la asociación consta en el Registro Municipal de Asociaciones y demás documentación necesaria para la formación de los expedientes de concesión de subvenciones y que el Servicio ha de conocer. En consecuencia, el expediente resulta incompleto.

Tercera. Respecto del proyecto examinado, según el presupuesto presentado, éste ascende a un total de 68.722,78 euros y se propone una subvención de 62.382,00 euros, constando certificado expedido por Dña. Francisca Lebrón Escobar, en su calidad de Presidenta de la asociación, en el que se hace constar que "se ha auto cofinanciado con fondos propios la cantidad de 6.340,78€". De ello, se deduce que el Ayuntamiento de Mijas financiaría el 90,77% de la actividad realizada con la concesión de la subvención propuesta y que el resto se aporta por la asociación. Se da la circunstancia de que la asociación, según el proyecto presentado, tiene su sede social en el municipio de Fuengirola y que no se especifica el ámbito territorial del proyecto. Cabe recordar en este punto lo establecido en los artículos 2. 3. 4 y 12 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contenido que reproducimos a continuación:

"Artículo 2.
1. Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionamente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de las



INTERVENCIÓN
REPARO

Rev. 2.0.1

distintos sectores de acción pública, según la distribución consuntiva de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al ordo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. Las Leyes Básicas del Estado prevénla constitucionalmente deberán determinar las competencias que ellas mismas atribuyan o que, en todo caso, deban corresponder a los entes locales en las materias que regulen.

Artículo 3.

1. Son entidades locales territoriales:

- a) El Municipio.
 - b) La Provincia.
 - c) La Isla en los archipiélagos, Balear y canario.
2. Gozan, asimismo, de la condición de Entidades Locales:
- a) Las Comarcas u otras entidades que agrupan varios Municipios, instituidas por las Comunidades Autónomas de conformidad con esta Ley y los correspondientes Estatutos de Autonomía.
 - b) Las Áreas Metropolitanas.
 - c) Las Mancomunidades de Municipios.

Artículo 4.

1. En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las Islas:

- a) Las potestades reglamentaria y de suborganización.
- b) Las potestades tributaria y financiera.
- c) La potestad de programación o planificación.
- d) Las potestades expropiatoria y de investigación, declinada y recuperación de año de sus bienes.
- e) La presunción de legitimidad y la efectividad de sus actos.
- f) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- g) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

h) Las prestaciones y prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de las comunidades autónomas; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.

2. Lo dispuesto en el número precedente podrá ser de aplicación a las entidades territoriales de ámbito inferior al municipal y, asimismo, a las comarcas, áreas metropolitanas y demás entidades locales, debiendo las leyes de las comunidades autónomas concretar cuáles de aquéllas potestades serán de aplicación, excepto en el supuesto de las mancomunidades, que se rigen por lo dispuesto en el apartado siguiente.

3. Corresponden a las mancomunidades de municipios, para la prestación de los servicios o la ejecución de las obras de su competencia, las potestades señaladas en el apartado 1 de este artículo que determinen sus Estatutos. En defecto de previsión estatutaria, les corresponden todas las potestades enumeradas en dicho apartado, siempre que sean precisas para el cumplimiento de su finalidad, y de acuerdo con la legislación aplicable a cada una de dichas potestades, en ambos casos.

Artículo 12.

- 1. El término municipal es el territorio en que el ayuntamiento ejerce sus competencias.
- 2. Cada municipio pertenecerá a una sola provincia.

Código seguro de Verificación : 12436021337046011255. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Así pues, con la concesión de la subvención propuesta podría contravenirse los citados artículos 2. 3. 4 y 12 de la citada Ley 7/1985 en relación con el artículo 2.1.c) de la Ley 38/2003. General de Subvenciones, en tanto que el proyecto no parece responder al fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública en el término municipal en que el Ayuntamiento de Mijas ejerce sus competencias.

Este asunto, de por sí ya vascoyacente, podría cobrar especial importancia ya que en este supuesto se imputa la totalidad de unos gastos (la mayoría nomina, según se dijo) para la elección de un programa cuyos beneficios no resultan ser ciudadanos de Mijas cuyo Ayuntamiento financie el proyecto, lo que podría dar lugar incluso a que el pago realizado se calificase como indebido.

Cuarta. En relación con los justificantes con número: 07C/18, 08C/18, 09C/18, 10C/18, 11C/18, emitidos por José Antonio López Trigo (CIF/NIF: 28040748M), se da la circunstancia en que los mismos constan tres veces en el expediente, los dos primeros ejemplares de tales justificantes están sin estampillar y la tercera batería de justificantes constan estampillados por el Servicio. Sin embargo, la segunda batería de justificantes contiene datos que no aparecen en la primera, tanda de justificantes y en la tercera tanda los justificantes contienen datos que no aparecen en las tandas anteriores, de tal forma que observamos tres justificantes con el mismo número, emitidos por el mismo proveedor, con las mismas descripciones e importe, en los que en unos aparece el CIF de la Asociación receptora del servicio y en otros, así como en los que en unos consta la fecha de emisión del justificante y en otros no. La diferencia entre unos y otros supone una modificación significativa de los justificantes ya que de no incluirse tanto el CIF de la Asociación como la fecha de emisión podrían vulnerarse los apartados d) y b), respectivamente, del artículo 6.1 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 16/18/2012, de 30 de noviembre. No obstante, esta intervención no llega a entender como es posible que existan tres justificantes emitidos por el mismo proveedor con el mismo número y no sean iguales. En consecuencia, uno y/o varios de ellos no pueden ser ciertos, por lo que esta intervención deslinda cualquier responsabilidad que conlleve el pago de la presente subvención.

En virtud de todo lo expuesto, cabe concluir el presente Informe fiscalizando de DISCONFORMIDAD la propuesta de la Concejalía de SERVICIOS SOCIALES, de acuerdo con lo manifestado en las consecuencias de este informe, resumiéndose las anomalías detectadas en:

- Falta de acreditación suficiente de que la totalidad de los gastos se contienen en la cuenta justificativa y que los contenidos sean imputables en su totalidad al proyecto subvencionado.
- Falta de acreditación de la personalidad de la persona solicitante, así como ausencia de documentación necesaria para la formación del expediente, según consecuencia segunda.
- Posible incumplimiento de los artículos 2. 3. 4 y 12 de la Ley 7/1985, con relación a lo establecido en el artículo 2.1.c) de la Ley 38/2003.
- Existencia de justificantes, con el mismo número y emitidos por el mismo proveedor, que contienen información diferente, según consecuencia cuarta del presente.

Al presente Informe habrá de dársele el tratamiento previsto en los artículos 2.15 y siguientes del RLHL. No obstante lo anterior, y por si se optase por autorizar la tramitación del expediente de gasto, se ha anotado provisionalmente en la Contabilidad Municipal el documento contable número 12019000027983.

En Mijas, en la fecha referenciada electrónicamente.

Fdo.: El Interventor General,
El Interventor

Recibi: AGUSTIN MORENO MUÑOZ,
(documento firmado electrónicamente)

Firmado por el interventor general de Mijas
por EL INTERVENCIÓN Y
FREN MORENO
07/08/2019
14:13:47



Duodécimo.- En fecha 22 de octubre de 2019 se emite informe de discrepancia por el Servicio, con el siguiente tenor literal:



INFORME DISCREPANCIA

ASUNTO: Informe de discrepancia del Reparo de Intervención nº 2019000615 en relación al expediente de concesión y justificación de subvención nominativa a la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzhaimer de Mijas y Fuengirola, en adelante A.F.A. con destino al pago del proyecto "Unidad de Respiro Familiar".

Se emite el presente informe en virtud de lo establecido en los artículos 215 y ss del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como del artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público local.

1. OBJETO DEL INFORME

Se emite el presente informe, conar contabilidad del estado por este Servicio en fecha 12/06/19, sobre concesión y justificación a A.F.A de una subvención nominativa prevista en los presupuestos del Ayuntamiento de Mijas por importe de 62.392,00 €, con destino al pago del Proyecto "Unidad de Respiro Familiar" y visto el informe de intervención nº 2019000615 en el que se realizan las oportunas consideraciones tras la revisión del expediente.

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 19 de septiembre de 2018 y número de registro de entrada 2018036643, A.F.A presenta solicitud de subvención de carácter nominativa por importe de 62.392,00 euros con destino a la ejecución del proyecto de "Unidad de Respiro Familiar".

Segundo.- Analizada la documentación, en fecha 19 de diciembre de 2018 se emite informe por este servicio en el que se propone la concesión de la subvención solicitada remitiéndose el expediente a Intervención para su fiscalización el 19/12/18, con nº de registro de salida 2018053972.

Tercero.- En fecha 26 de diciembre de 2018 se emite reparo por parte del Interventor municipal, poniéndose de manifiesto una serie de consecuencias, y concluyendo el informe fiscalizando de discrepancia la propuesta.

Cuarto.- En fecha 28 de diciembre de 2018 se emite informe de discrepancia con el reparo por parte del Servicio de Bienestar Social.

Quinto.- En fecha 29 de diciembre de 2018 se emite informe de ratificación de reparo por el Sr. Interventor.

Sexto.- En fecha 20 de marzo de 2019, dado que la ausencia de aprobación del presupuesto municipal ocasionó la prórroga del correspondiente al ejercicio 2018 sin incluir las aplicaciones correspondientes a las subvenciones nominativas, se destinó de la propuesta de concesión.



Séptimo. En fecha 25 de abril de 2019, habiendo transcurrido el plazo de ejecución del proyecto, la asociación presenta documentación justificativa de su ejecución.

Octavo. El 13 de mayo de 2019 la asociación interesada aporta certificados actualizados de encontrarse al corriente con sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social.

Noveno. El 16 de mayo de 2019, modificado el 23 de mayo, se requiere a la entidad solicitante la subsanación de la documentación presentada, al haberse detectado ciertas deficiencias, lo que la entidad lleva a cabo el 29 de mayo y los días 5 y 6 de junio de 2019.

Décimo. Habiéndose aprobado administrativamente la modificación presupuestaria que incluía la aplicación que da cobertura a la citada subvención, así como la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones, en fecha 12 de junio de 2019 se emite nuevo informe propuesta para la concesión-identificación de la subvención.

Undécimo. En fecha 1 de agosto de 2019 se emite informe de reparto por el Sr. Interventor, estableciéndose las siguientes consecuencias:

Primera. *Vistos los antecedentes y examinada la documentación aportada esta Intervención no puede más que ratificarse en la consecuencia tercera de su informe de 29/12/2018 con número 2018001094 y que reproducimos a continuación:*

"Ha de advertirse por esta Intervención que con fecha 21/11/2018 se ha fiscalizado una propuesta de 13/11/2018 de la Concejalía de Bienestar Social e Igualdad de concesión de subvención a la Asociación AFA Frangipilo-Mijas Costa, por el mismo importe (€3.392,00 euros) y con destino a un proyecto denominado de la misma manera que el proyecto por el que ahora se pretende conceder una subvención. Se hace constar que aquella propuesta tuvo entrada tres veces en esta Intervención y que la primera de ellas pareció requerir a un proyecto a ejecutar durante todo el ejercicio 2018 (y por tanto cobijado en parte con el presupuesto que ahora se subvencionó) y la segunda y tercera propuestas se refirían a un proyecto ejecutado en el primer semestre del ejercicio 2018, lo que se hace constar a los efectos oportunos."

Con relación a lo anterior y una vez examinados los justificantes presentados, ha de señalarse que a pesar de la existencia de un informe del servicio ordenando la realización del proyecto a los efectos del artículo 32 de la Ley 38/2003, se verifica que los mismos conciben sólo en méritos de personal (o bien prestaciones de servicios parciales y recurrentes), dándose la circunstancia de que las nóminas imputadas se corresponden con trabajadores que no han sido contratados expresamente para dicho proyecto, ya que la antigüedad es superior a la fecha de iniciación del proyecto. La dicho implica que la imputación al cen por cen de los trabajadores al proyecto resulta harto difícil, pues si los trabajadores estaban realizando una tarea determinada habrían de dejarla para realizar el proyecto que se subvencionaba, lo que no parece ser el funcionamiento normal de una empresa. Así, misma se observa que no existen gastos eléctricos a los de personal para la realización de las actividades uégimadas en el proyecto, lo que parece imposible o lo visto del proyecto presentada.



A juicio de esta intervención se presenta una financiación general de la actividad de la asociación, lo cual no está prohibida, pero no se ha seguido la vía oportuna de concesión de dicha subvención.

Conforme a lo expresado en los dos párrafos anteriores resulta imposible la verificación del cumplimiento del artículo 19.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones en relación a lo establecido en el artículo 34 del R.D. 887/2006.

Segunda. Respecto de la documentación presentada, no encontramos en el expediente solicitud de subvención, si bien en el Informe/Propuesta presentado se manifiesta haber recibido dicha solicitud con fecha 19 de septiembre de 2018. No obstante, o tenor de la documentación presentada resulta imposible comprobarlo.

De igual forma, tampoco encontramos en el expediente acreditación de la personalidad de la persona que firma la documentación justificativa oportuna, ni tampoco del D.N.I., ni certificado u otro documentación que acredite el nombramiento, por lo que a tenor de la documentación presentada resulta imposible comprobarlo.

Por otro lado, tampoco consta Tarjeta de Identificación Fiscal de la asociación. Estarías acreditadas de que la asociación consta en el Registro Municipal de Asociaciones y demás documentación necesaria para la formación de los expedientes de concesión de subvenciones y que el Servicio debe conocer. En consecuencia, el expediente resulta incompleto.

Tercera. Respecto del proyecto examinado, según el presupuesto presentado, este asciende a un total de 68.722,78 euros y se propone una subvención de 67.382,00 euros, cantidad certificada expedido por Dña. Francisca Leiron Escobedo, en su calidad de Presidenta de la asociación, en el que se hace constar que "se ha autoconvencido con fondos propios la cantidad de 6.340,78 €". De ello, se deduce que el Ayuntamiento de Mijas financiaría el 90,77% de la actividad realizada con la concesión de la subvención propuesta y que el resto se aporta por la asociación. Se da la circunstancia de que la asociación, según el proyecto presentado, tiene su sede social en el municipio de Puerto Real y que no especifica el ámbito territorial del proyecto. Cabe recordar en este punto lo establecido en los artículos 2, 3, 4 y 12 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contenido que reproducimos a continuación:

Artículo 2

1. Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas reguladoras de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a las Municipales, las Provincias y las Juntas de señores o intervenir en ciertos asuntos afectan directamente al crucial de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. Las leyes básicas del Estado previas constitucionalmente deberán determinar las competencias que ellas mismos atribuyen o que, en todo caso, deben corresponder a las entes locales en las materias que regulan.



- Artículo 3.**
1. Son entidades locales territoriales:
- a) El Municipio.
 - b) La Provincia.
 - c) La Isla en las archipiélagos balear y canaria.
2. Gozan, asimismo, de la condición de **Entidades Locales**
- a) Las Comarcas u otras entidades que agrupan varios Municipios, instituidas por las Comarcas Autónomas de conformidad con esta Ley y los correspondientes Estatutos de Autonomía.
 - b) Las Áreas Metropolitanas.
 - c) Las Mancomunidades de Municipios.

- Artículo 4.**
1. En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas:
- a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
 - b) Las potestades tributarias y financieras.
 - c) La potestad de programación y planificación.
 - d) Las potestades ejecutorias y de investigación, destino y recuperación de oficina de sus bienes.
 - e) La potestad de legitimidad y la efectividad de sus actos.
 - f) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
 - g) Las potestades de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
 - h) Las potestades y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de las comunidades autónomas; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en la Ley.
2. La disposición en el número precedente podrá ser de aplicación a las entidades territoriales de ámbito inferior al municipal y, asimismo, a las comarcas, áreas metropolitanas y demás entidades locales, debiendo las leyes de las comunidades autónomas concretar cuáles de aquellas potestades serán de aplicación, excepto en el supuesto de las mancomunidades, que se rigen por lo dispuesto en el apartado siguiente.
3. Corresponden a las mancomunidades de municipios, para la prestación de los servicios o la ejecución de los actos de su competencia, las potestades señaladas en el apartado 1 de este artículo que determinen sus Estatutos. En defecto de previsión estatutaria, las corresponden todas las potestades enumeradas en dicho apartado, siempre que sean precisas para el cumplimiento de su finalidad, y de acuerdo con la legislación aplicable a cada una de dichas potestades, en ambos casos.

- Artículo 12.**
1. El término municipal es el territorio en que el ayuntamiento ejerce sus competencias.
2. Cada municipio pertenecerá a una sola provincia.*
- Así pues, con la concesión de la subvención propuesta podrán contraerse los citados artículos 2, 3, 4 y 12 de la citada Ley 7/1985 en relación con el artículo 2.1.c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en tanto que el proyecto no parece responder al



formación de una actividad de utilidad pública e interés social o de promoción de una finalidad pública en el término municipal en el que el Ayuntamiento de Mijas ejerce sus competencias.

Este asunto, de por sí ya trascendente, podría cobrar especial importancia ya que en ese supuesto se imputa la totalidad de unas gestas (la mayoría idénticas, según se dijo) para la ejecución de un programa cuyos beneficiarios no resultan ser ciudadanos de Mijas cuyo Ayuntamiento financie el proyecto, lo que podría dar lugar hecho a que el pago resultase más calificado como indebido.

Cuarta.- En relación con los justificantes con número 07C/18, 08C/18, 09C/18, 10C/18, 11C/18, emitidos por José Antonio López Yago (CIF/NIF: 250407498), se da la circunstancia en que los mismos constan tres veces en el expediente: los dos primeros ejemplares de tales justificantes están sin estampillar y la tercera copia de justificantes constan estampillados por el Servicio. Sin embargo, la segunda copia de justificantes contiene datos que no aparecen en la primera copia de justificantes, y en la tercera copia los justificantes contienen datos que no aparecen en las copias anteriores, de tal forma que observarías tres justificantes con el mismo número, emitidos por el mismo proveedor, con las mismas descripciones e importe, en los que en unos aparece el CIF de la Asociación receptora del servicio y en otros, así como en los que en unos consta la fecha de emisión del justificante y en otros no. La diferencia entre unos y otros supone una modificación significativa de los justificantes ya que de no incluirse tanto el CIF de la Asociación como la fecha de emisión podrían vulnerarse los apartados d) y h), respectivamente, del artículo 6.1 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. No obstante, esta intervención no llega a entender cómo es posible que existan tres justificantes emitidos por el mismo proveedor con el mismo número y no sean iguales. En consecuencia, uno y/o varios de ellos no pueden ser ciertos, por lo que esta intervención destina cualquier responsabilidad que conlleva el pago de la presente subvención.

En virtud de todo lo expuesto, cabe concluir el presente informe fiscalizando de DISCONTINUIDAD la propuesta de la Concejalía de SERVICIOS SOCIALES, de acuerdo con lo manifestado en las consecuencias de este informe, resumiéndose las omisiones detectadas en:

- Falta de acreditación suficiente de que la totalidad de los gastos se contienen en la cuenta justificativa y que los contenidos sean imputables en su totalidad al proyecto subvencionado.*
- Falta de acreditación de la personalidad de la persona solicitante, así como ausencia de documentación necesaria para la formación de expediente, según consecuencia segunda.*
- Posible incumplimiento de los artículos 2, 3, 4 y 12 de la Ley 7/1985, con relación a lo establecido en el artículo 2.1.c) de la Ley 38/2003.*
- Existencia de justificantes con el mismo número y emitidos por el mismo proveedor, que contienen información diferente, según consecuencia cuarta del presente."*



Código seguro de Verificación : 12436022413615205047. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



INFORME

Primero.- Establece el artículo 2 de la Ley 39/2003 que se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3, a favor de personas públicas o privadas, que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega sea sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieron establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

El proyecto o actividad para el cual se solicita subvención municipal tiene por finalidad cubrir parte del coste del servicio de la unidad de respiro familiar que presta la asociación. Todo ello, obviamente, dentro del ámbito de actuación de la solista que entre sus servicios cuenta con la asistencia a las personas con Alzheimer y a sus familiares.

Si la asociación presenta una solicitud de subvención para cubrir los gastos generados por un servicio específico de cuidados a personas con Alzheimer en la unidad de respiro familiar, para los cuales ha empleado a sus propios trabajadores, y aporta no sólo la correspondiente justificación económica del proyecto, sino además, una memoria técnica descriptiva del servicio y una declaración responsable de la presidenta de la entidad sobre la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad, este departamento no encuentra argumento jurídico alguno para no conceder la subvención.

Segundo.- Revisada la documentación remitida a través de registro de salida nº 2019031038 el 27 de junio de 2019, se constata que efectivamente, entre la documentación remitida no consta el documento de solicitud. Dicho error, meramente administrativo a la hora de la remisión, se subsanará al remitirse junto al presente informe.

En relación a la acreditación de la personalidad de la persona que firma la presentación de la documentación justificativa tratándose de un mero acto de trámite, la representación se ha presunta en virtud de lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto a la tarjeta de identificación fiscal de la asociación, estatutos y acreditación de que la asociación consta en el Registro Municipal de Asociaciones, a pesar de que en el registro de salida nº 2019031038 no aparece, sin embargo, tal y como se desprende de los antecedentes puestos de manifiesto en el propio informe de fiscalización, este mismo expediente fue remitido ya a intervención el pasado 19 de febrero de 2018, con nº de registro de salida 2018053992, constando entonces dicha documentación.



Entendiéndose que, a pesar de que en este segundo registro no se adjuntara dicha documentación, tanto este departamento como el departamento al que me dirijo, tiene en su poder la documentación referida, desde servicio el expediente se considerara completo.

Tercero.- Señala el informe de fiscalización de intervención, que dado que la asociación tiene su sede en Fuengirola y que no se especifica el ámbito territorial del proyecto, la concesión de la subvención podría contravenir los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 12 de la Ley 7/1985 en relación con el artículo 21.c) de la Ley 38/2003.

Los Escritos de la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras demencias de Fuengirola y Mijas Costa (AFE Fuengirola Mijas Costa), a pesar de fijar su domicilio social en Fuengirola, establecen expresamente en su artículo 3 que el ámbito de actuación de la asociación se circunscribe a los municipios de Fuengirola y Mijas Costa. Ello debido en parte a que la orografía del municipio de Mijas, con varios núcleos alejados unos de otros, hacen que el núcleo del municipio de Fuengirola se encuentre mucho más cercano al núcleo Mijas Costa, que el propio de Mijas pueblo.

Este proyecto, que ya ha sido subvencionado por el Ayuntamiento de Mijas en varias ocasiones, supone un claro beneficio para los ciudadanos mijenses, que cuentan con un centro de referencia cercano a sus domicilios para poder atender a sus familiares con Alzheimer.

Desde este servicio se considera que la actividad que pretende subvencionarse sigue teniendo sin lugar a dudas una clara utilidad pública e interés social para toda la ciudadanía mijense, con lo que se da cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 21.c) de la Ley General de Subvenciones.

Por otra parte, en cuanto al cumplimiento de los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 12 de la Ley 7/1985, hay que poner de manifiesto que si bien el artículo 12 establece que el término municipal es el ámbito en el que el ayuntamiento ejerce sus competencias, el propio artículo 2 establece que la legislación deberá asegurar a los Municipios su derecho a intervenir en cuantos asuntos afectan directamente al artículo de sus intereses. Teniendo en cuenta que no existe en el municipio de Mijas ningún otro centro que preste este servicio a los ciudadanos mijenses, la competencia municipal se considera justificada.

Cuarto.- En cuanto a la existencia de justificantes con el mismo número e importe, que contienen información diferente, ha de ponerse de manifiesto que dicha exposición se debe al requerimiento de subsanación practicado por este servicio. Dado que inicialmente los justificantes aportados no se ajustaban al contenido establecido en el Real Decreto 1619/12 por el que se aprueban las obligaciones de facturación, se hace un requerimiento para su subsanación.

El hecho de que en ellos la entidad emisora no haya hecho constar que se trata de una factura rectificativa, se ha considerado desde este servicio un error meramente formal no imputable a la asociación beneficiaria, entendiendo por tanto que con ellas los gastos quedan suficientemente justificados.



- Código seguro de Verificación : 12436021337046011255. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código seguro de Verificación : 12436022413615205047. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Por todo ello se propone:

Primero.- Discrepar del informe de intervención de fecha 1 de agosto de 2019 y nº 2019000615.

Segundo.- Dar traslado del presente informe a la Intervención y a Asesoría Jurídica, y, en caso de ratificación del reparo, plantear al Presidente de la entidad local la discrepancia para la resolución del reparo.

Segundo.- En caso de revocación de la discrepancia a favor de este servicio, proponer a la Junta de Gobierno Local la aprobación de la concesión/justificación de la subvención nominativa por importe de 62382,00 € a AFA con destino a la finalización del proyecto denominado "Unidad de Registro Familiar".

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Edu. El Jefe del Área de Bienestar Social
El Jefe del Servicio de Sanidad
AYUNTAMIENTO
DE MIJAS
AGUSTIN
MORENO MEDOZ
02/10/2019
12:10:15
Agencia Moreno Medoz

Décimo-tercero.- Remitido a Intervención informe de discrepancia, en fecha 23 de octubre de 2019 se emite informe de ratificación de reparo por el Interventor general, con el siguiente tenor literal:



INTERVENCIÓN
RATIFICACIÓN REPARO

Número 1 de 1

RATIFICACION INFORME DE FISCALIZACION Nº 20190000815
AREA: SERVICIOS SOCIALES

En relación al informe de fiscalización de fecha 01/08/2019 en referencia a la operación contable nº 1201900007963 por importe total de 62.382,00 euros, en concepto de "IMPORTE 19% SUBVENCIÓN A AS. APA FUENFROLO-LA MIAS COSTA CON DESTINO AL PROYECTO UNIDAD DE RESPALDO FAMILIAR" se ha emitido por usted informe de fecha 22/10/2019 en el que muestra su discrepancia con la opinión de este órgano fiscalizador.

El informe aportado por usted no modifica ninguno de los planteamientos y fundamentos del informe de reparo emitido por esta Intervención que se reitera en los mismos, por todo lo cual y ante la discrepancia, si considerara conveniente la continuación del procedimiento que conduzca a la concesión de la subvención, así como al abono de las cantidades reflejadas en la operación/revelación contable antes citada, deberá efectuar un informe propuesta en los términos de los artículos 172 y 175 del RD 2688/88, informe propuesta que deberá ser elevado por su concejal delegado para resolución del presidente en los términos previstos en el artículo 217 del RDL 2720/04.

A tal efecto y a título puramente orientativo, el informe propuesta podría ser del siguiente tenor:

1º INFORME PROPUESTA

Visto el informe de reparo nº 2019000615 de la Intervención municipal de fecha 01/08/2019, referente a la operación (o lista de operaciones contables) número 1201900007963 por importe de 62.382,00 euros.

Teniendo en cuenta que por parte de este servicio actuante se ha emitido informe de discrepancia, ya que no considero adecuado dicho informe de reparo, trasladado dicho informe de discrepancia a la Intervención, la misma se ratifica en el informe de reparo en todos sus pronunciamientos y que el informe de este servicio que discrepa es del siguiente tenor literal "RESERVAR INFORME".

Por el fundamento/trabaja/dar actuante se propone, a la vez, Concejal Delegada de Director Social para su elevación al Alcalde-Presidente de la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1º. Resolver la discrepancia existente entre el informe de reparo nº 2019000615 de la Intervención municipal de fecha 01/08/2019, referente a la operación contable número 1201900007963 por importe de 62.382,00 euros y el informe del Ayuntamiento-Trabajadora D. AGUSTIN MORENO MUÑOZ de fecha 22/10/2019 en el que se manifiesta la adecuación de los gastos y el procedimiento utilizado para el mismo y que ha sido objeto de reparo, en el sentido de ordenar la continuación del expediente.

2º. Trasladar la resolución adoptada a "Órgano Competente que ha de adoptar el acuerdo", junto con la propuesta de la Concejalía de Bienestar Social e Igualdad, el informe de reparo de fecha 01/08/2019 y el informe de discrepancia de fecha 22/10/2019, a los efectos de continuar el expediente."

Dicho informe propuesta deberá ser firmado con el visto bueno de su concejal y elevado a decreto para que por el sr. Alcalde-Presidente se resuelva la discrepancia planteada y trasladado al órgano competente que haya de adoptar el correspondiente acuerdo.

Fdo.: El Interventor general
D. FRANCISCO J. FÉLIX MORENO MUÑOZ
C/ ALCAZAR DE SAN PEDRO, 2
29102 MIJAS (MÁLAGA)
Tel: 952 12 29 14

Fdo.: El Interventor general
D. FRANCISCO J. FÉLIX MORENO MUÑOZ
C/ ALCAZAR DE SAN PEDRO, 2
29102 MIJAS (MÁLAGA)
Tel: 952 12 29 14

Recibe AGUSTIN MORENO MUÑOZ
D. AGUSTIN MORENO MUÑOZ
C/ ALCAZAR DE SAN PEDRO, 2
29102 MIJAS (MÁLAGA)
Tel: 952 12 29 14

Recibe AGUSTIN MORENO MUÑOZ
D. AGUSTIN MORENO MUÑOZ
C/ ALCAZAR DE SAN PEDRO, 2
29102 MIJAS (MÁLAGA)
Tel: 952 12 29 14



CONSIDERANDO

Que desde este servicio se estima procedente la concesión - justificación de la subvención nominativa por importe de 62.382,00 euros a AFA para el pago del proyecto "Unidad de respiro familiar".

Por el funcionario actuante se propone al Concejal Delegado de Bienestar Social, para su elevación al Alcalde-Presidente, la aprobación de la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

1º.- Resolver la discrepancia existente entre el reparo nº 2019000615 de la Intervención municipal de fecha 01/08/2019, (ratificado en fecha 23/10/2019), referente a la concesión / justificación de una subvención nominativa de 62.382,00 € a AFA para el pago del Proyecto "Unidad de respiro familiar", y el informe del Jefe del Servicio de Bienestar Social de fecha 12/06/2019 (ratificado mediante informe de discrepancia de 22/10/2019), en el sentido de ordenar la continuación del expediente, entendiendo que procede conceder la subvención y darla a su vez por justificada.

2º.- Trasladar la resolución adoptada a la Junta de Gobierno Local junto con la propuesta de la Concejalía de 12/06/2019, el informe de reparo de fecha 01/08/2019, el informe de discrepancias de fecha 22/10/2019 y el informe de ratificación del reparo de 23/10/2019, a los efectos de continuar con el expediente de concesión-justificación.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente
El Jefe del Servicio de Bienestar Social
Fdo: Agustín Moreno Muñoz

El Jefe del Servicio de Sanidad
AYUNTAMIENTO
DE MIJAS
AGUSTIN
MORENO MUÑOZ
24/10/2019
7:57:17
Agustín Moreno Muñoz



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIA RELATIVA A LA CONCESIÓN- JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A AFA, PARA EL PAGO DEL PROYECTO "UNIDAD DE RESPIRO FAMILIAR".

Visto el informe que antecede del Jefe del Servicio de Bienestar Social, elevo al Alcalde - Presidente la siguiente propuesta de resolución:

1º.- Resolver la discrepancia existente entre el reparo nº 2019000615 de la Intervención municipal de fecha 01/08/2019, (ratificado en fecha 23/10/2019), referente a la concesión / justificación de una subvención nominativa de 62.382,00 € a AFA para el pago del Proyecto "*Unidad de respiro familiar*", y el informe del Jefe del Servicio de Bienestar Social de fecha 12/06/2019 (ratificado mediante informe de discrepancia de 22/10/2019), en el sentido de ordenar la continuación del expediente, entendiéndose que procede conceder la subvención y darla a su vez por justificada.

2º.- Trasladar la resolución adoptada a la Junta de Gobierno Local junto con la propuesta de la Concejalía de 12/06/2019, el informe de reparo de fecha 01/08/2019, el informe de discrepancias de fecha 22/10/2019 y el informe de ratificación del reparo de 23/10/2019, a los efectos de continuar con el expediente de concesión-justificación.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente
El Concejal Delegado de Bienestar Social
Fdo.: Hipólito Zapico Baragaño

Firmado
electrónicamente
por HIPOLITO
ZAPICO BARAGAÑO
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 24/10/2019
10:41:59

Fdo.: Hipólito Zapico Baragaño

Visto el Decreto del Sr. Alcalde, D. José Antonio González Pérez, de fecha 8 de noviembre de 2019,
con el siguiente tenor literal:

AREA DE BIENESTAR SOCIAL
AYUNTAMIENTO DE MIJAS



DECRETO DEL ALCALDE

Asunto: Resolución de discrepancia sobre Reparó de Intervención nº
2019000615.

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Bienestar Social de fecha 24 de octubre de 2019, fundamentada en el Informe propuesto firmado por el Jefe del Servicio de Bienestar Social D. Agustín Moreno Muñoz en la misma fecha, ambos con el siguiente tenor literal:



INFORME PROPUESTA

ASUNTO: Resolución de discrepancia en relación al Registro de Intervención de Reparación de la zona de Bienestar Social de fecha 12/06/2019, referente a la ejecución/ liquidación de una subvención nominativa a AFA por un importe de **62.212,00 €** para el pago del proyecto **"Unidad de reparto familiar"**.

Se emite el presente Informe en virtud de lo establecido en los artículos 215 y ss del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANTECEDENTES

Primer.- Con fecha 19 de septiembre de 2018 y, anexo de entrada 2018036043, AFA presenta solicitud de subvención de carácter nominativa por importe de 62.212,00 euros con destino a la ejecución del proyecto de **"Unidad de reparto familiar"**.

Segundo.- Analizada la documentación, en fecha 19 de diciembre de 2018 se emite Informe por este servicio en el que se propone la concesión de la subvención solicitada, por el importe de 62.212,00 euros, para su liquidación el 19/12/19, con un 80% de ejecución de salida 201805392.

Tercero.- En fecha 28 de diciembre de 2018 se emite informe por parte del Interventor municipal, poniéndose de manifiesto una serie de discrepancias y conculcándose el Informe finalizando de dicho informe la propuesta.

Cuarto.- En fecha 28 de diciembre de 2018 se emite Informe de discrepancia con el primer por parte del Servicio de Bienestar Social.

Quinto.- En fecha 28 de diciembre de 2018 se emite Informe de discrepancia de forma por el Sr. Interventor.

Sexto.- En fecha 30 de marzo de 2019, dado que la Agencia de aprobación del presupuesto municipal decide, la gestión del correspondiente al ejercicio 2018 sin incluir las aplicaciones correspondientes a las subvenciones nominativas, se decide de la propuesta de ejecución.

Séptimo.- En fecha 25 de abril de 2019, habiendo transcurrido el plazo de ejecución del proyecto, la adquisición presenta documentación justificativa de su ejecución.

Octavo.- El 13 de mayo de 2019 la Afectación Interésada aporta certificados actualizados de encontrarse al corriente con sus obligaciones fiscales y frente a la solicitud del proyecto, la adquisición presenta documentación justificativa de su ejecución.

Noveno.- El 16 de mayo de 2019, multado el 23 de mayo, se requiere a la entidad solicitante que presente el informe de discrepancia de forma por el Sr. Interventor municipal, la que la entidad lleva a cabo el 27 de mayo, y los días 5 y 6 de junio de 2019.



AREA DE BIENESTAR SOCIAL
AYUNTAMIENTO DE MIJAS



INTERVENCIÓN

proyecto a realizar durante todo el periodo 2018 y por tanto contemplado en el plan de proyecto que tiene su fundamentación en el plan de actuación del ejercicio 2018, el que se hace constar a las actas de gobierno.

Con motivo de la realización de las AF solicitadas por las personas beneficiarias de la medida que se describe en el artículo 14 de la Ley 26/2015, de 28 de septiembre, de fomento de la actividad del sector turístico, en virtud de las cuales cualquier persona que sea titular de una vivienda habitual en el municipio de Mijas podrá solicitar la adquisición de un apartamento turístico en el municipio de Mijas, en virtud de las condiciones que se establecen en el artículo 14.3 de la Ley 26/2015, Orden de Subvenciones en relación a la adquisición de viviendas turísticas en el municipio de Mijas, en virtud de las condiciones que se establecen en el artículo 14.3 de la Ley 26/2015.

Ante la falta de una intervención de carácter urgente, se ha acordado por el Ayuntamiento de Mijas, en virtud de la Ley 26/2015, de 28 de septiembre, de fomento de la actividad del sector turístico, en virtud de las cuales cualquier persona que sea titular de una vivienda habitual en el municipio de Mijas podrá solicitar la adquisición de un apartamento turístico en el municipio de Mijas, en virtud de las condiciones que se establecen en el artículo 14.3 de la Ley 26/2015.

Por otra parte, respecto a la solicitud de subvención de gastos de la asociación, Espinosa, para la adquisición de un apartamento turístico en el municipio de Mijas, en virtud de las condiciones que se establecen en el artículo 14.3 de la Ley 26/2015, Orden de Subvenciones en relación a la adquisición de viviendas turísticas en el municipio de Mijas, en virtud de las condiciones que se establecen en el artículo 14.3 de la Ley 26/2015.

En consecuencia, se ha acordado por el Ayuntamiento de Mijas, en virtud de la Ley 26/2015, de 28 de septiembre, de fomento de la actividad del sector turístico, en virtud de las cuales cualquier persona que sea titular de una vivienda habitual en el municipio de Mijas podrá solicitar la adquisición de un apartamento turístico en el municipio de Mijas, en virtud de las condiciones que se establecen en el artículo 14.3 de la Ley 26/2015.

Para la realización de la intervención de carácter urgente, se ha acordado por el Ayuntamiento de Mijas, en virtud de la Ley 26/2015, de 28 de septiembre, de fomento de la actividad del sector turístico, en virtud de las condiciones que se establecen en el artículo 14.3 de la Ley 26/2015.

Código seguro de Verificación: 12436022415263264063 Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>

Código seguro de Verificación: 12436022413615205047. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



AREA DE BIENESTAR SOCIAL
AYUNTAMIENTO DE MIJAS



INTERVENCIÓN

Este punto, de por sí ya interviniente, podría contar con otras oportunidades ya que en dicho supuesto se debería la posibilidad de que se pudiese realizar la entrega de los bienes, según se dijo para el supuesto de un programa o programa de intervención que se realice en el ámbito de Mijas, con el Ayuntamiento de Mijas y el programa que se pudiese realizar en el ámbito de Mijas, con el Ayuntamiento de Mijas.

En este punto, de por sí ya interviniente, podría contar con otras oportunidades ya que en dicho supuesto se debería la posibilidad de que se pudiese realizar la entrega de los bienes, según se dijo para el supuesto de un programa o programa de intervención que se realice en el ámbito de Mijas, con el Ayuntamiento de Mijas y el programa que se pudiese realizar en el ámbito de Mijas, con el Ayuntamiento de Mijas.

En este punto, de por sí ya interviniente, podría contar con otras oportunidades ya que en dicho supuesto se debería la posibilidad de que se pudiese realizar la entrega de los bienes, según se dijo para el supuesto de un programa o programa de intervención que se realice en el ámbito de Mijas, con el Ayuntamiento de Mijas y el programa que se pudiese realizar en el ámbito de Mijas, con el Ayuntamiento de Mijas.

En Mijas, en la fecha referenciada, de: **11/06/2019**
Firma: **ABUJERRE MORALES ANTONIO**
Firma: **ABUJERRE MORALES ANTONIO**
Firma: **ABUJERRE MORALES ANTONIO**



Código seguro de Verificación : 12436022415263264063. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



AREA DE BIENESTAR SOCIAL
AYUNTAMIENTO DE MIJAS



Dundecimo.- En fecha 22 de octubre de 2019 se emite Informe de discrepancia por el
Servicio, con el siguiente tenor literal:



INFORME DE DISCREPANCIA

ASIMISMO INFORMO DE DISPONIBILIDAD DEL LEGISLAO DE INTERVENIDA Nº 2019020915 en relación
de expediente de denuncia y liquidación de subvención, nominación a la Asociación de
Padres de Alumnos de Aca de San Miguel y Campesin, en relación con el expediente de
el pago del proyecto "Iniciativa de recuperación".

Se emite el presente informe en virtud de la existencia de un expediente de denuncia
del 10/03/2019, de el que se deriva un expediente de liquidación de subvención, nominación a
la Asociación de Padres de Alumnos de Aca de San Miguel y Campesin, en relación con el
expediente de el pago del proyecto "Iniciativa de recuperación".

1.- IMPACTO FISCAL

Se emite el presente informe como consecuencia de la existencia de un expediente de denuncia
del 10/03/2019, de el que se deriva un expediente de liquidación de subvención, nominación a
la Asociación de Padres de Alumnos de Aca de San Miguel y Campesin, en relación con el
expediente de el pago del proyecto "Iniciativa de recuperación".

ANTECEDENTES

Primero.- Que según se indica en el expediente de denuncia de el 10/03/2019, se informa de que
el Ayuntamiento de Mijas, a través de el expediente de liquidación de subvención, nominación a
la Asociación de Padres de Alumnos de Aca de San Miguel y Campesin, en relación con el
expediente de el pago del proyecto "Iniciativa de recuperación".

Segundo.- Que según se indica en el expediente de denuncia de el 10/03/2019, se informa de que
el Ayuntamiento de Mijas, a través de el expediente de liquidación de subvención, nominación a
la Asociación de Padres de Alumnos de Aca de San Miguel y Campesin, en relación con el
expediente de el pago del proyecto "Iniciativa de recuperación".

Tercero.- Que según se indica en el expediente de denuncia de el 10/03/2019, se informa de que
el Ayuntamiento de Mijas, a través de el expediente de liquidación de subvención, nominación a
la Asociación de Padres de Alumnos de Aca de San Miguel y Campesin, en relación con el
expediente de el pago del proyecto "Iniciativa de recuperación".

Quinto.- Que según se indica en el expediente de denuncia de el 10/03/2019, se informa de que
el Ayuntamiento de Mijas, a través de el expediente de liquidación de subvención, nominación a
la Asociación de Padres de Alumnos de Aca de San Miguel y Campesin, en relación con el
expediente de el pago del proyecto "Iniciativa de recuperación".

Se informa de que el Ayuntamiento de Mijas, a través de el expediente de liquidación de subvención, nominación a
la Asociación de Padres de Alumnos de Aca de San Miguel y Campesin, en relación con el
expediente de el pago del proyecto "Iniciativa de recuperación".



AREA DE BIENESTAR SOCIAL
AYUNTAMIENTO DE MIJAS



El texto de esta ordenanza se publica en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Mijas para su conocimiento y a fin de que sea de conocimiento de todos los interesados.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 107 de la Ley 7/1987, de 24 de junio, de Bases de Régimen Local, y en el artículo 104 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la siguiente ordenanza:

Ordenanza de creación de la Asociación de Vecinos de San Juan de los Ríos.

En virtud de lo establecido en el artículo 107 de la Ley 7/1987, de 24 de junio, de Bases de Régimen Local, y en el artículo 104 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la siguiente ordenanza:

Ordenanza de creación de la Asociación de Vecinos de San Juan de los Ríos.

En virtud de lo establecido en el artículo 107 de la Ley 7/1987, de 24 de junio, de Bases de Régimen Local, y en el artículo 104 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la siguiente ordenanza:

En virtud de lo establecido en el artículo 107 de la Ley 7/1987, de 24 de junio, de Bases de Régimen Local, y en el artículo 104 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la siguiente ordenanza:



AREA DE BIENESTAR SOCIAL
AYUNTAMIENTO DE MIJAS



Artículo 1.
El presente Reglamento de Fomento de la Voluntariado Social de Mijas tiene por objeto regular el funcionamiento de las actividades de voluntariado social en el Ayuntamiento de Mijas.
El presente Reglamento de Fomento de la Voluntariado Social de Mijas se aprueba en virtud de lo establecido en el artículo 102 del Reglamento de Fomento de la Voluntariado Social de Mijas.
El presente Reglamento de Fomento de la Voluntariado Social de Mijas se aprueba en virtud de lo establecido en el artículo 102 del Reglamento de Fomento de la Voluntariado Social de Mijas.

Artículo 2.
El presente Reglamento de Fomento de la Voluntariado Social de Mijas tiene por objeto regular el funcionamiento de las actividades de voluntariado social en el Ayuntamiento de Mijas.
El presente Reglamento de Fomento de la Voluntariado Social de Mijas se aprueba en virtud de lo establecido en el artículo 102 del Reglamento de Fomento de la Voluntariado Social de Mijas.
El presente Reglamento de Fomento de la Voluntariado Social de Mijas se aprueba en virtud de lo establecido en el artículo 102 del Reglamento de Fomento de la Voluntariado Social de Mijas.



Código seguro de Verificación : 12436022415263264063. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Código seguro de Verificación : 12436022413766441255. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código seguro de Verificación : 12436022413766441255. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

AREA DE BIENESTAR SOCIAL
AYUNTAMIENTO DE MIJAS



Permisos de empleo

Presente: D/ Sr/a para el trámite de inscripción de familia a la fecha de 20/19 y 20/19/2019.

Segundo: Dar traslado del expediente referente a la inscripción de familia y en caso de calificación del mismo, proceder a la inscripción de familia de los hijos/as que se solicitan.

Segundo: En caso de resolución de la inscripción a favor de este expediente, se le dará traslado a la familia de destino local la resolución de la inscripción/autorización de la inscripción/autorización por parte de la AYM con la orden de inscripción del expediente de inscripción de familia de destino local.

En Mijas, a la fecha anterior a la siguiente:

Yo, D/ Sr/a Jefe del Área de Bienestar Social,
D/ Sr/a Jefe del Área de Bienestar Social
AYUNTAMIENTO DE MIJAS
MIGAS, a las 10:00 horas
del día 20/19/2019
firmo la presente.



AREA DE BIENESTAR SOCIAL
AYUNTAMIENTO DE MIJAS

Datado-tercer.- Remitido a Intervención Informe de discrepancia, en fecha 23 de octubre de 2019 se emite Informe de Rectificación de reparto por el Interventor General, con el siguiente tenor literal:



INTERVENCIÓN
AYUNTAMIENTO DE MIJAS

PATRÓN-ACTIVA INFORME DE RECTIFICACIÓN N.º 2019060615
AREA: SERVICIOS SOCIALES

En virtud del Informe de Rectificación de reparto emitido en relación a la operación cambiada por Intervención por Reparto del día 22/10/2019, con motivo de "REPARTO TOTAL SUBVENCIÓN A LAS FAMILIAS DE LAS CORTES CON DESTINO AL PROGRAMA UNIDAD DE SERVICIOS PARA UN SUJETO CON DISCAPACIDAD" de fecha 23/10/2019, en el que se reparte la dotación por el importe de 1.119,10€ del R.D. 23/2019, mediante propuesta que deberá ser revisada por su comité de reparto, se emite el presente Informe de Rectificación de reparto por el Interventor General, con el siguiente tenor literal:

A tal efecto y a título preventivo, ordenando, el referido repartido debía ser del siguiente tenor:

REPARTO PREVENTIVO
Para el presente Informe de Rectificación de reparto emitido en virtud de lo establecido en el artículo 109 del R.D. 23/2019, se emite el presente Informe de Rectificación de reparto por el importe de 1.119,10€ del R.D. 23/2019, mediante propuesta que deberá ser revisada por su comité de reparto, se emite el presente Informe de Rectificación de reparto por el Interventor General, con el siguiente tenor literal:

PROPUESTA DE RECTIFICACIÓN
El presente Informe de Rectificación de reparto de la operación cambiada por Intervención por Reparto del día 22/10/2019, con motivo de "REPARTO TOTAL SUBVENCIÓN A LAS FAMILIAS DE LAS CORTES CON DESTINO AL PROGRAMA UNIDAD DE SERVICIOS PARA UN SUJETO CON DISCAPACIDAD" de fecha 23/10/2019, en el que se reparte la dotación por el importe de 1.119,10€ del R.D. 23/2019, mediante propuesta que deberá ser revisada por su comité de reparto, se emite el presente Informe de Rectificación de reparto por el Interventor General, con el siguiente tenor literal:

Fecha de Emisión: 23/10/2019
Firma: [Firma]
Cargo: Interventor General
Firma: [Firma]
Cargo: Apoyada técnica



AREA DE BIENESTAR SOCIAL
AYUNTAMIENTO DE MIJAS



CONSIDERANDO

Que desde este servicio se estima procedente la concesión - Justificación de la subvención nominativa por importe de 62382,00 euros a APA para el pago del programa "Unidad de respiro familiar"

Por el funcionario actuante se propone al Concejal Delegado de Bienestar Social para su elevación al Alcalde-Presidente, la aprobación de lo siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

1º.- Resolver la discrepancia existente entre el prepa nº 2019040615 de la Intervención municipal de fecha 01/08/2019, (ratificado en fecha 23/10/2019), referente a la concesión / justificación de una subvención nominativa de 62.382,00 € a APA para el pago del Programa "Unidad de respiro familiar" y el informe del Jefe del Servicio de Bienestar Social de fecha 12/06/2019 (ratificado mediante Informe de discrepancia de 22/10/2019), en el sentido de ordenar la continuación del expediente, entendiéndose que procede conceder la subvención y darla a su vez por justificada.

2º.- Traslar la resolución adoptada a la Junta de Gobierno Local junto con la propuesta de la Concejalía de 12/06/2019, el Informe de reparto de fecha 01/08/2019, el Informe de discrepancia de fecha 22/10/2019 y el Informe de calificación del reparto de 23/10/2019, a los efectos de continuar con el expediente de concesión-justificación.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente
El Jefe del Servicio de Bienestar Social
Fdo: Agustín Moreno Muñoz

El Jefe del Servicio de Sanidad
AYUNTAMIENTO
DE MIJAS
AGUSTIN MORENO MUÑOZ
24/10/2019
7:57:17
Agustín Moreno Muñoz



Código seguro de Verificación : 12436022415263264083. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



AREA DE BIENESTAR SOCIAL
AYUNTAMIENTO DE MIJAS



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIA RELATIVA A LA CONCESIÓN- JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A AFA, PARA EL PAGO DEL PROYECTO "UNIDAD DE RESPIRO FAMILIAR".

Vista el informe que antecede del Jefe del Servicio de Bienestar Social, eleva al Alcalde - Presidente la siguiente propuesta de resolución:

15.- Resolver la discrepancia existente entre el reparto nº 2019000615 de la Intervención municipal de fecha 01/08/2019, fructificado en fecha 23/10/2019, referente a la concesión / justificación de una subvención nominativa de 62.302,00 € a AFA para el pago del Proyecto "Unidad de respiro familiar", y el Informe del Jefe del Servicio de Bienestar Social de fecha 12/06/2019 (emitido mediante Informe de discrepancia de 22/10/2019), en el sentido de ordenar la continuación del expediente, entendiéndose que procede conceder la subvención y darla a su vez por justificada.

26.- Trasladar la resolución adoptada a la Junta de Gobierno Local junto con la propuesta de la Concejalía de 12/06/2019, el Informe de reparto de fecha 01/08/2019, el Informe de discrepancias de fecha 22/10/2019 y el Informe de ratificación del reparto de 23/10/2019, a los efectos de continuar con el expediente de concesión-justificación.

En Mijas, en la fecha referenciada oficialmente
El Concejal Delegado de Bienestar Social:

Fdo.: Hipólito Zapico Baragano

Firmado
electrónicamente
por: HIPOLYTO
ZAPICO BARAGANO
Nº de ID: 24/10/2019
10441559

Fdo.: Hipólito Zapico Baragano

Código seguro de Verificación : 12436022415263264083. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



AREA DE BIENESTAR SOCIAL
AYUNTAMIENTO DE MIJAS

Visto igualmente el contenido del informe de reparo de Intervención nº 2019000615, de fecha 1 de agosto de 2019, así como el informe de ratificación del mismo de fecha 23 de octubre de 2019, cuyo tenor literal ya consta transcrito en la anterior propuesta.

Vista la competencia que el artículo 217 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, atribuye al presidente de esta entidad local,

ACUERDO:

1º.- Resolver la discrepancia existente entre el reparo nº 2019000615 de la intervención municipal de fecha 1/08/2019, (ratificado en fecha 23/10/2019), referente a la concesión-justificación de una subvención nominativa de 62.382,00 € a AFA para el pago del Proyecto de "Unidad de respiro familiar", y el informe del Jefe del Servicio de Bienestar Social de fecha 12/06/2019 (ratificado mediante informe de discrepancia de 04/10/19), en el sentido de ordenar la continuación del expediente, entendiendo que procede conceder la subvención y darla a su vez por justificada.

2º.- Trasladar la resolución adoptada a la Junta de Gobierno Local junto con la propuesta de la Concejalia de 12/06/2019, el informe de reparo de fecha 01/08/2019, el informe de discrepancias de fecha 04/10/2019 y el informe de ratificación del reparo de 23/10/2019, a los efectos de continuar con el expediente de concesión-justificación.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

El Alcalde

Fdo: Jose Antonio González Pérez



Firmado
electrónicamente
por
JOSE ANTONIO
GONZÁLEZ PÉREZ
08/11/2019
10:57:19

(documento firmado digitalmente)



La Junta de Gobierno Local adopta, por unanimidad de todos los miembros presentes, el siguiente acuerdo:

ÚNICO: Aprobar la Propuesta de Acuerdo en los términos expuestos.

Y para que así conste en el expediente de su razón, con la salvedad que determina el artículo 206 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde de este Ayuntamiento.

EL CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Vº Bº

Firmado
electrónicamente
por
JOSE ANTONIO
GONZALEZ PEREZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS
12/12/2019
11:39:08

Firmado
electrónicamente
por MANUEL ROY
PEREZ VLERICK
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 12/12/2019
11:21:58